

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**78****MADRID NÚMERO 55**

EDICTO

Don Ramón Díez de Ulzurrun Calvo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 55.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 654 de 2012, instados por la procuradora doña María de la Luz Simarro Valverde, en nombre y representación de doña María Asunción Celia Jiménez Martín y don Jesús Fernández de la Mata, contra “Caja Madrid, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Francisco Abajo Abril, y “Newtterrastra, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado resolución de fecha 3 de mayo de 2016, cuyo fallo es el siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por la sociedad mercantil “Bankia, Sociedad Anónima”, contra don Jesús Fernández de la Mata y doña María Asunción Celia Jiménez Martín, y estimando la demanda formulada por don Jesús Fernández de la Mata y doña María Asunción Celia Jiménez Martín, contra las sociedades mercantiles “Newtterrastra, Sociedad Limitada”, y “Bankia, Sociedad Anónima”, debo:

1.º Declarar la nulidad absoluta del contrato de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles turísticos (contrato de compra-venta número VD-26234) y del contrato de colaborador VIP, suscritos por los demandantes con la sociedad mercantil demandada “Newtterrastra, Sociedad Limitada”, el 13 de noviembre de 2004.

2.º Declarar la nulidad absoluta del contrato de préstamo personal suscrito por los demandantes con la sociedad mercantil demandada “Bankia, Sociedad Anónima” (entonces “Caja Madrid, Sociedad Anónima”) en fecha 24 de febrero de 2005.

3.º Condenar a las sociedades mercantiles demandadas a devolver, con carácter solidario, a los demandantes todas las cantidades abonadas por estos (amortizaciones de capital, intereses, comisiones, etcétera) por causa de la póliza de préstamo número 8.763.196/90, desde su inicio hasta la efectiva paralización de los pagos de las cuotas de dicho préstamo, con los intereses legales correspondientes a cada cantidad entregada por los demandantes.

4.º Imponer a las sociedades mercantiles demandadas el pago de las costas procesales causadas a los demandantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que cabe interponer recurso de apelación contra ella en el plazo de veinte días desde la notificación. Adviértase a las partes de que para la interposición del recurso será necesaria constituir depósito de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado, así como de que devengará, en su caso, la tasa prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la demandada “Newtterrastra, Sociedad Limitada”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 3 de mayo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/17.368/16)

